



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-61-00-000-2017-00057-00
Interno:	16496
Condenados:	FABIO ANDRES PEÑA ARIZA
Delito:	CONCIERTO PARA DELINQUIR, RECEPCIÓN EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO.
Reclusión:	ORDEN DE CAPTURA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2022 - 13 / 14

Bogotá D. C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

3. ASUNTO

Emitir pronunciamiento en torno al **tiempo total de privación de la libertad y libertad por cumplimiento de la pena** en favor del sentenciado **FABIO ANDRES PEÑA ARIZA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 30 de noviembre de 2018, el Juzgado 51 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **FABIO ANDRES PEÑA ARIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.061.918**, a la pena principal de 60 meses de prisión, multa de 9.5 s.m.l.m.v., a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo tiempo de la sanción principal, al encontrarlo responsable de los delitos de concierto para delinquir en concurso heterogéneo con receptación, en concurso homogéneo y sucesivo, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, ordenando su traslado intramuros para el cumplimiento de la pena.
- 2.- La sanción fue modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad, en decisión del 10 de junio de 2019, fijando la pena en **4 años y 8 meses de prisión**, y multa de 5.5 s.m.l.m.v., confirmado en lo demás el fallo de primera instancia.
- 3.- El sentenciado estuvo privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 31 de mayo de 2017 -cuando fue capturado por orden de captura previa-, hasta el 12 de febrero de 2020 -cuando se libró en su contra orden de captura-. Datos que pueden variar una vez se cuente con la información requerida al centro de reclusión.
- 4.- El 11 de febrero de 2020, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias, solicitó información a la Cárcel La Modelo de Bogotá, sobre el traslado intramuros del penado y, libro orden de captura No. 003 de la misma fecha.
- 5.- El 19 de junio de 2020, se reiteró solicitud a la Cárcel La Modelo de Bogotá, y al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, sobre el traslado intramuros del sentenciado. Información que se requirió el 31 de julio de 2020 y 1º de marzo de 2021.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- TIEMPO EFECTIVO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

Teniendo en cuenta que, en sentencia condenatoria le fue negado el sustituto de la prisión domiciliaria a **FABIO ANDRES PEÑA ARIZA**, ordenándose su traslado intramuros para el cumplimiento de la pena, sin embargo, a la fecha, no se ha cumplido el mandato, por el contrario, el precitado registra orden de captura vigente por cuenta de este radicado, resulta pertinente aclarar el tiempo total descontado hasta el momento.

De la información que reposa en el expediente, es posible inferir que, el sentenciado **PEÑA ARIZA** estuvo privado de su libertad por cuenta de estas diligencias desde el 31 de mayo de 2017 -fecha en la que fue aprehendido por orden de captura previa y le fue impuesta medida de aseguramiento en su domicilio-, hasta el 12 de febrero de 2020 -cuando se libró en su contra orden de captura-, tiempo en el que descontó un total de 32 meses y 12 días.



Cabe mencionar que, aunque en sentencia condenatoria se ordenó el traslado intramuros del prenombrado con el fin de que este cumpliera la pena en prisión, para lo cual se libró por el Centro de Servicios Judiciales oficios Nos. 443 del 23 de enero de 2019 y 86628 del 29 de noviembre de 2019, con los que se informó a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de la decisión impartida por el juzgado fallador, a la fecha, se desconoce si se materializó o no el traslado, aunado a que, no se ha dado cumplimiento a la sentencia, en la medida que, la pena se impuso para ser materializada en centro de reclusión, situación que es de conocimiento de **FABIO ANDRES PEÑA ARIZA**, sin embargo, no ha sido puesto a disposición de esta actuación.

Corolario de lo anterior, de allegarse información por el centro de reclusión sobre el traslado intramuros y cumplimiento de la detención preventiva en el domicilio, el tiempo cumplido de pena, puede variar, por lo que, se adoptaría la decisión correspondiente.

En consecuencia, como se indicó en decisión del 19 de junio de 2020, se declara que, actualmente, el sentenciado **FABIO ANDRES PEÑA ARIZA** permanece con **orden de captura vigente** por este asunto, y descontó pena desde el 31 de mayo de 2017, hasta el 12 de febrero de 2020, conforme se detalló en párrafos anteriores.

3.2.- LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Como se anotó en el acápite anterior, **FABIO ANDRES PEÑA ARIZA** estuvo privado de su libertad desde el 31 de mayo de 2017-*fecha en la que fue aprehendido por orden de captura previa y le fue impuesta medida de aseguramiento en su domicilio*-, hasta el 12 de febrero de 2020 -*cuando se libró en su contra orden de captura*-, tiempo en el que descontó un total de **32 meses y 12 días**, tiempo inferior al necesario para acceder a la libertad por pena cumplida.

Adicional a lo anterior, debe reiterarse que, por cuenta de esta actuación, **FABIO ANDRES PEÑA ARIZA** registra orden de captura, por lo que el asunto se tramita sin persona privada de la libertad.

Por consiguiente, comoquiera que, **PEÑA ARIZA**, no ha cumplido la totalidad de la sanción impuesta en el fallo condenatorio, no se decretará la liberación definitiva del sentenciado por cumplimiento de la pena, sin ahondar en mayores disquisiciones.

4. OTRAS DETERMINACIONES.

Comoquiera que, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del centro de reclusión respecto del traslado intramuros del sentenciado **FABIO ANDRES PEÑA ARIZA**, pese a los insistentes requerimientos hechos por el Despacho, se DISPONE, a través del Centro de Servicios Administrativos de esta Especialidad:

1.- OFICIAR por **CUARTA VEZ** a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, con el fin de que informen sobre los reportes de transgresiones registrados a nombre de **FABIO ANDRES PEÑA ARIZA**, durante el cumplimiento de la medida de aseguramiento en su domicilio, además, indiquen **INMEDIATAMENTE si se efectuó o no, el traslado intramuros ordenado en sentencia condenatoria**, informado mediante oficios Nos. 443 del 23 de enero de 2019 y 86628 del 29 de noviembre de 2019. Adviértase que, se requiere la información con carácter URGENTE para determinar tiempo de privación de libertad.

2.- OFICIAR a la Regional Central del INPEC oficina de control interno, informando las omisiones presentadas por la dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, en relación con la información requerida en diferentes oportunidades por este Despacho, sobre el cumplimiento de la orden de traslado intramuros librada por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, mediante oficios Nos. 443 del 23 de enero de 2019 y 86628 del 29 de noviembre de 2019, así como los reportes de transgresiones registrados a nombre del sentenciado **FABIO ANDRES PEÑA ARIZA**, durante el cumplimiento de la detención preventiva en su domicilio.

Lo anterior, para que se tomen las medidas a las que haya lugar, y para que se dé cumplimiento a las órdenes impartidas por el Despacho y se investiguen las posibles conductas disciplinarias en las que se hubiere incurrido.



Adjúntese a los oficios que se libren, copia de los autos de 19 de junio, 31 de julio de 2020 y 1º de marzo de 2021, y oficios Nos. 503 del 25 de febrero, 1503 del 26 de junio, 4819 del 1º de septiembre de 2020, y 6279 del 8 de marzo de 2021.

3.- OFICIAR a la DIJIN y SIJIN, para que informen conforme corresponda, si la orden de captura No. 003 del 12 de febrero de 2020, librada en contra de **FABIO ANDRES PEÑA ARIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.061.918**, se encuentra registra en las bases de datos de las entidades de Policía, además, para que indiquen las gestiones adelantadas con el fin de materializarla.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que **FABIO ANDRES PEÑA ARIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.061.918**, descontó pena privado de su libertad en detención preventiva en su domicilio, desde el 31 de mayo de 2017, hasta el 12 de febrero de 2020 y, a la fecha, permanece con orden de captura vigente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER la libertad por cumplimiento de la pena al sentenciado **FABIO ANDRES PEÑA ARIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.061.918**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: A través del Centro de Servicios Administrativos de esta Especialidad, dar cumplimiento **INMEDIATO** al acápite de otras determinaciones.

CUARTO: REMITIR copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ